

HUNGRÍA: DE LA RUPTURA AL RESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LA SANTA SEDE

(ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE HUNGRÍA Y LA SANTA SEDE,
DE 9 DE FEBRERO DE 1990, POR EL QUE SE RESTABLECEN LAS
RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE AMBAS)¹

CARLOS CORRAL SALVADOR
Universidad Complutense

Con el presente acuerdo, se culmina la primera etapa de reforma y transformación de los precedentes sistema y régimen de relaciones entre Iglesia(s) y Estado húngaro. En efecto, por medio de aquél se abroga un pasado de Acuerdos y Normas, restrictivo de la libertad religiosa, se restaura un presente de relaciones amistosas y se prevé un futuro de regulación mediante acuerdos bilaterales².

1. SE ABROGA UN PASADO DE ACUERDOS Y NORMAS, RESTRICTIVO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA (Acuerdo, *in fine*, párrafo primero)

Es cierto que desde la toma del poder por el comunismo, se había establecido por la fuerza la subrogación de la tradicional confesionalidad católica del Imperio Austro-Húngaro por la confesionalidad marxista-leninista del «ateísmo de Estado». Pero, dada la fuerza social de las Iglesias, en especial de la Católica, el gobierno comunista, con realismo pragmático, había intentado llegar a un compromiso con ellas. Como medio y con la intención de someterlas al control exclusivo del Estado, había forzado la conclusión de una serie de acuerdos con cada una de las cuatro Iglesias históricas: la católica, la luterana, la reformada y la judía.

¹ *Infra* texto del Acuerdo en Apéndice.

² CÁMARA PUIG, MATILDE DE LA, *Hungría: 1949-1989. Transposición y Reforma Constitucional*, Debate abierto (1991), núm. 4.

CÁMARA, M. DE LA, y CORRAL, C., *A dialéctica Estado-Igrejas no proceso de reforma jurídico-política da Hungría*, Broteria, 134 (1992), págs. 158-176.

CORRAL, C., *A nova política da Santa Sé como factor de mudança na Europa de Leste*, Broteria, 131 (1990), págs. 306-322.

CORRAL, C., y G. M. DE CARVAJAL, J., *Concordatos vigentes*, 2 vols. Madrid, Fundación Universitaria, 1980, vol. II, Hungría, págs. 213-218.

CORRAL, C., et alii, *La libertad religiosa hoy en España*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 1992, cap. VI, págs. 111-138.

ERDŐ, P., *La nuova condizione giuridica della Chiesa in Ungheria*, Ius Ecclesiae (1990), págs. 453-472.

MARTÍNEZ PÉREZ, J. C., *La Iglesia Católica y el Estado en Hungría*, «Razón y Fe» (1990, II), págs. 67-81.

MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS, *Churches Denominations and Congregations in Hungary* 1991, Budapest 1991.

Así el 7 de octubre de 1948, uno con la Iglesia Reformada y otro con la Iglesia Unitariana; y el 14 de diciembre de 1948, un tercero con la Iglesia Evangélica. Dos años después se impuso a la fuerza un Acuerdo con la Iglesia Católica, el 30 de agosto de 1950; mas ésta lo rechazó por dudar de su validez, así como por razón del encarcelamiento del Cardenal Mindszenty.

Después de la insurrección popular de 1956 y la inmediata liberación de los presos políticos como de los demás Obispos y clérigos encarcelados u obstaculizados y tras el subsiguiente aplastamiento del pueblo por las tropas rusas, el gobierno títere de Kadar emprendió una serie de intentos para llegar a la coexistencia con las Iglesias y a la utilización de su influencia en provecho del gobierno.

Para ello, se pasó, por parte de éste, de la vía de los Acuerdos forzados con la «Iglesia Nacional» (la Católica) a la vía de los Acuerdos con el cabeza de la Iglesia Católica Universal, e.d. la Sede Apostólica. Era una forma eufémica de reconocer el fracaso de la vía precedente. El más significativo fue el Acuerdo celebrado el 14 de septiembre de 1964, sirviéndose de la figura de un Acta con Protocolo. En ella se reconocía la competencia de la Santa Sede para nombrar obispos, pero a la vez se les obligaba a prestar el juramento de fidelidad al Estado.

A los cinco años seguía un segundo Acuerdo, el de 23 de enero de 1969, relativo al nombramiento de Obispos y Administradores Apostólicos, gracias al cual pudo Pablo VI proceder a efectuar once nombramientos episcopales, seguidos de la prestación de dicho juramento. A partir de ese año, comenzaron a emitirse por radio programas religiosos los domingos.

También para poder efectuar otros cinco nombramientos episcopales, se concluyó un tercer Acuerdo el 11 de enero de 1975, año que fue aprovechado por el Ministro Presidente para realizar una visita al Vaticano. En aras de la pacificación de la Iglesia ante los gobernantes comunistas, Pablo VI se doblegó a relevar al Cardenal Mindszenty de su cargo primacial y nombró Primado de Esztergon al Arzobispo Lászlo Lekai, el 23 de febrero de 1975, recibiendo después el palio de manos del Papa, el 19 de marzo. Más tarde, el 14 de abril de 1977, el Primado concelebraba, también en Roma, con once obispos. Era la culminación de la Ostpolitik, iniciada por Juan XXIII e impulsada por Pablo VI. «Externamente todo parecía ir bien, pero internamente —como observa OTTO VEROLY— el Estado trataba de asfixiar a la Iglesia mientras la Iglesia no tenía medio alguno para asfixiar al Estado»³.

Por ello, tras el derrocamiento del comunismo estatal y la vuelta a la democracia y al régimen de libertades, plasmados en la reforma substancial de la Constitución húngara, con la firma del presente Acuerdo, «las dos Partes consideran superados los Acuerdos parciales alcanzados con el Acta suscrita en Budapest el 15 de septiembre de 1964, junto con los adjuntos Protocolo y dos Anejos, y, por tanto, los declaran abrogados» (Acuerdo, *in fine* frase primera).

2. EL RESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES DE AMISTAD Y DIPLOMÁTICAS (Acuerdo, arts. 1 y 2).

Si hay un rechazo del sistema y régimen jurídicos precedentes, ¿se va a dar una vuelta al antiguo sistema de un «Estado cristiano»? Con el mantenimiento del principio de la separación en la vigente Constitución substancialmente reformada, se corta, es cierto, todo retorno nostálgico al pasado; pero se matiza el principio con la actual redacción de que «en la República de Hungría la Iglesia funciona separadamente del Estado» (art. 60, 3).

³ Apud MARTÍNEZ (*supra* nota 2).

Matización que se enriquece mediante el principio general de cooperación con la(s) Iglesia(s), tal como se desprende tanto del articulado de la Ley sobre Libertad de Conciencia y Religión —como veremos, *infra*, núm. 3— como del talante que inspira las actuaciones del gobierno ante la(s) Iglesia(s).

Observando, ya en la práctica, éstas tres actuaciones, merecen subrayarse como expresión de recíproca colaboración. En primer lugar, la invitación que en agosto de 1988 se hizo a Juan Pablo II de visitar Hungría por el todavía gobierno comunista; visita que tuvo lugar nada menos que tres años más tarde, del 16 al 20 de agosto de 1991, siendo recibido el Papa por el Presidente de la República, Arpad Gönz, y por el Primado Ladsló Paskai⁴. En segundo lugar, la forma cómo se aprobó, el 24 de enero de 1990, la Ley sobre Libertad de Conciencia y Religión: con 304 votos a favor, 1 en contra y 11 abstenciones.

Con ese talante precisamente —y en tercer lugar— es cómo «con el fin de restablecer oficialmente y desarrollar las recíprocas relaciones de amistad, la República de Hungría y la Santa Sede —por medio de los respectivos Representantes debidamente autorizados—, se celebra el presente Acuerdo (Preámbulo), teniendo como tema central la reanudación de las solemnes relaciones manifestativas de esa amistad, las diplomáticas. Por ello, dispónese que:

«1.º Con la fecha de hoy se restablecen las relaciones diplomáticas entre Hungría y la Santa Sede a nivel de Embajada; por parte de la Santa Sede, a nivel de Nunciatura.

2.º La República de Hungría acreditará ante la Santa Sede un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, mientras la Santa Sede estará representada en Budapest por un Nuncio Apostólico.»

Como consecuencia inmediata, las relaciones diplomáticas quedan abiertas desde el día siguiente, 10 de febrero de 1990; al mes siguiente, el 29 de marzo, es nombrado Nuncio Mont. Angelo Acerbi; seis meses después, 15 de septiembre, el Sr. Sándor Kereszes presenta sus credenciales como embajador ante la Santa Sede.

Así se pone fin a 45 años de ruptura de relaciones, cuando el entonces gobierno comunista expulsa al Nuncio Angelo Rotta, a pesar de que la Nunciatura había sido bajo su dirección instrumento de salvación de cientos de vidas durante el régimen nazi a finales de la II Guerra Mundial. Con todo, hasta 1920 —nótese— en seguimiento a la Paz de Trianon, poniendo fin a la I Guerra Mundial, Hungría no había sido honrada con una Nunciatura. Se había considerado suficiente la de Viena. Y eso que —históricamente hay que reconocerlo— Silvestre II había enviado al Rey Esteban I la corona y León IX, Gregorio VII e Inocencio III había contribuido al bienestar de Hungría; y, sobre todo, el legado de Calixto III, el Arzobispo (castellano) Carvajal, no había ahorrado esfuerzo en ayudar al estadista y guerrero Janos Hunyadi en sus campañas contra el Turco Otomano.

3. LA PREVISIÓN DE FUTUROS ACUERDOS Y LA NORMATIVA DE QUE SE PARTE

Si en el curso de normalización de relaciones Iglesia(s)-Estado(s) constituye el presente Acuerdo una etapa importante, ha sido precedido éste por otras dos etapas fundamentales, cuales son la Reforma de la Constitución (Ley 31/1989, de 23-XII) y la Ley sobre Libertad de Conciencia y Religión y sobre las Iglesias (12-II-1990), acompañadas de un cortejo de Leyes y Decretos. Pero siendo dicha Ley la que desarrolla el derecho de libertad religiosa enunciado en el artículo 60 de la Constitu-

⁴ «Holy Visit», en *The Hungarian Observer* 4 (1991), núm. 8, monográfico.

ción, es ésta la única que viene expresamente citada en el Acuerdo. A la vez, por tratarse de una normativa pactada, que por igual afecta a la Iglesia, viene asimismo citado el nuevo Código de Derecho Canónico.

Por ello expresamente se conviene en que:

«3.º Como consecuencia de la profunda evolución producida en Hungría en los últimos meses, las cuestiones atinentes a la Iglesia quedan ahora reguladas, sea por el nuevo Código de Derecho Canónico, sea por las normas de la nueva Ley sobre Libertad de Conciencia y Religión y sobre las Iglesias.»

Y es esta Ley la respuesta adecuada⁵.

Mas ni el Acuerdo presente ni las mencionadas Constitución y Ley dejan resueltas todas las cuestiones, entre ellas la de financiación estatal de las Iglesias, la restitución y su forma relativas a los bienes (en especial los inmuebles) de que fueron despojadas, sobre todo las Ordenes y Congregaciones religiosas, imposibilitadas de poder vivir en comunidad; el reconocimiento, a efectos civiles, del matrimonio religioso, al seguir perdurando el matrimonio civil obligatorio.

En previsión de su futura regulación es por lo que se conviene en que «las cuestiones particulares de interés que necesitaren acuerdos bilaterales podrán resolverse de mutuo acuerdo» (Acuerdo, *in fine*).

Que no se trata de mera declaración de intenciones lo demuestra el que la cuestión de la educación y enseñanza religiosa se ha resuelto de mutuo consenso, mediante el Acuerdo (Agreement) de 13 de julio de 1990, entre el Ministro de Cultura y Educación y los representantes de 35 iglesias.

Por todo ello —y como conclusión final—, bien puede calificarse el Acuerdo de 9 de febrero de 1990, no sólo como Acuerdo específico relativo al restablecimiento de relaciones diplomáticas con la Sede Apostólica, sino quizás también como Acuerdo *básico*, en cuanto que en él se fijan los fundamentos de las recíprocas relaciones de amistad y se prevé el instrumento normativo de regulación, conforme con el principio general de cooperación, e.d. el de los acuerdos bilaterales⁶.

⁵ Apud. CORRAL et alii (*supra* nota 2), págs. 176-165. La Ley 4/1990, de 24 de enero, sobre Libertad de Conciencia y Libertad de Religión como sobre las Iglesias, es promulgada en el MAGYAR KÖLSZLÖNY núm. 12, 1990, págs. 205-214, con el título «1990.évi IV, törvény, a lelkiismereti és vallásszabadságról, alamint az egyházakról», entrando en vigor al día siguiente, el 13-II-1990.

La Ley, que consta de 24 artículos, está dividida en 3 capítulos: I. El derecho de *libertad de conciencia y libertad de religión*; II, *Las Iglesias*, a su vez subdividido en 5 apartados: Registro de las Iglesias, Federación de Iglesias, Relaciones de las Iglesias y el Estado, Actividades educativas, sociales y sanitarias de las Iglesias, Actividades económicas de las Iglesias y Cancelación del registro de las Iglesias; y capítulo III, *Cláusulas finales*.

⁶ El 12 de julio de 1990, el Ministro de Cultura y Educación mantuvo contactos-conversaciones con los representantes de 35 iglesias invitadas, respecto a la educación religiosa. Los participantes llegaron al Acuerdo siguiente:

«1. La educación religiosa debe ser organizada de manera que fomente el espíritu de reconciliación social, mutua tolerancia y comprensión, guardando todos los decretos, y leyes constitucionales.

2. El Ministerio y los representantes afectados de las Iglesias requieren que el Gobierno subvencione las Iglesias del presupuesto estatal y les conceda el montante de dinero necesario para pagar los salarios de los docentes de religión.

3. En caso de que haya suficientes demandas de parte de las Iglesias y de los padres, las escuelas tendrán que proveer lugar y tiempo para la educación religiosa, evitando colisiones con las actividades obligatorias internas. Las resoluciones relativas al tiempo y lugar de las clases se establecerán de acuerdo con las concretas circunstancias entre las Iglesias, la autoridad académica y las mismas escuelas.

4. La Iglesia determinará cómo hacer la inscripción, qué debe enseñarse, quién debe ser empleado como docente y cómo debe ser evaluado su trabajo.

APENDICE

Acuerdo entre la República de Hungría y la Santa Sede, de 9 de febrero de 1990, por el que se restablecen las relaciones diplomáticas entre ambas

«Con el fin de restablecer oficialmente y desarrollar las recíprocas relaciones de amistad, la República de Hungría y la Santa Sede —por medio de los respectivos Representantes debidamente autorizados— han convenido en cuanto sigue:

1.º Con la fecha de hoy se restablecen las relaciones diplomáticas entre Hungría y la Sede Apostólica a nivel de Embajada; por parte de la Santa Sede, a nivel de Nunciatura.

2.º La República de Hungría acreditará ante la Santa Sede un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, mientras la Santa Sede estará representada en Budapest por un Nuncio Apostólico.

3.º Como consecuencia de la profunda evolución producida en Hungría en los últimos meses, las cuestiones atinentes a la Iglesia quedan ahora reguladas, sea por el nuevo Código de Derecho Canónico, sea por las normas de la nueva Ley sobre Libertad de Conciencia y Religión y sobre las Iglesias.

En consecuencia, las dos Partes consideran superados los Acuerdos parciales alcanzados con el Acta suscrita en Budapest el 15 de septiembre de 1964, junto con los adjuntos Protocolo y dos Anejos, y, por tanto, los declaran abrogados.

Las cuestiones particulares de interés que necesitaren acuerdos bilaterales podrán resolverse de mutuo acuerdo.

Firmado en Budapest, el 9 de febrero de 1990, en dos originales en los idiomas húngaro e italiano, que hacen fe por igual.

Por la República Húngara, Németh Miklós s.k., Ministro de Asuntos Exteriores.

Por la Santa Sede, Agostino Casaroli, Cardenal Secretario de Estado.

5. Las escuelas considerarán a los docentes de religión como profesores colegas y asegurarán las condiciones necesarias para su trabajo.

6. Las Iglesias tienen libertad de expedir sus propios documentos certificados de participación en la educación religiosa y determinar el contenido de estos documentos.

Budapest, 13 de julio de 1990, el Ministro de Cultura y Educación.»

Apud MINISTRY (*supra* nota 2), pág. 11.